



## Tribunal Constitucional

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL 031-2025-DIGA/TC

Lima, 15 de julio de 2025

#### VISTO

El Informe 067-2025-OL/TC, de fecha 10 de julio de 2025, de la Oficina de Logística; el Informe Legal 065-2025-OAJ/TC, de fecha 15 de julio de 2025; y,

#### CONSIDERANDO

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley 28411, Ley del Sistema nacional de Presupuesto, señala: “[e]l devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto”;

Que, el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 33 señala que “La ejecución presupuestaria, en adelante ejecución, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, período en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones”;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del referido decreto legislativo establece que, “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;

Que, la misma norma señala en el artículo del 43, numeral 43.1) que “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”. Añade el numeral 43.2), “Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente”; mientras que el numeral 43.4) precisa, “El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda”;

Que, por su parte, el artículo 17 del Decreto Legislativo 1441 del Sistema Nacional de Tesorería señala en su numeral 17.1) que, “La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado”. El numeral 17.2) define, “El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del



## Tribunal Constitucional

compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de la (...) Efectiva prestación de los servicios contratados y el cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa”, conforme al numeral 17.3 del artículo precitado;

Que, mediante el Informe 067-2025-OL/TC, la Oficina de Logística da cuenta que a través del Memorando 116-2025-OSG/TC de fecha 18 de junio de 2025, la Oficina de Servicios Generales, como área usuaria, formaliza la conformidad del servicio y señala que se ha cumplido a satisfacción con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad requeridos. Y que, con el Informe 162-2025-OSG/TC emitido el 25 de junio de 2025, sustenta la pertinencia de efectuar el procedimiento de reconocimiento de deuda, dada la ejecución satisfactoria y la imposibilidad de pago en el ejercicio anterior;

Que, en consecuencia, la Oficina de Logística informa y sustenta el detalle de la deuda que el Tribunal Constitucional mantiene con la empresa ALFA ASCENSORES S.A.C. por la obligación contraída según el Contrato 022-2024-TC "Modernización de ascensor N° 5 de la Sede San Isidro" por el monto de S/ 247,000.00 (Doscientos cuarenta y siete mil con 00/100 Soles);

Que, el Informe Legal 065-2025-OAJ/TC, concluye que se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, por lo cual, es procedente reconocer la deuda con la empresa ALFA ASCENSORES S.A.C.;

Que, en consecuencia, corresponde a esta dirección general de Administración, emitir el acto administrativo que reconozca el pago de la obligación contraída durante el ejercicio fiscal 2024, que se encuentra pendiente de pago, a efecto de que se proceda a su pago con cargo al presupuesto institucional aprobado para el ejercicio 2025;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Tribunal Constitucional,

### **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** la deuda con la empresa ALFA ASCENSORES S.A.C., por el importe de S/ 247,000.00 (Doscientos cuarenta y siete mil con 00/100 Soles), correspondiente a la obligación de pago contraída por la prestación del servicio de "Modernización de ascensor N° 5 de la Sede San Isidro", en el marco del Contrato 022-2024-TC, sin perjuicio de la aplicación de penalidad u otros deductivos que correspondan; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la misma que no convalida los actos o actuaciones administrativas que no se ciñan a los requisitos esenciales y formalidades impuestas por la normativa vigente.



## Tribunal Constitucional

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** el abono de la obligación pendiente de pago reconocida en el artículo precedente, previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente ejercicio, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad u otros deductivos que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realizar las acciones pertinentes, conforme a sus funciones a fin de viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Notificar la presente resolución a las oficinas de Logística, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.